

NOTA EN RELACIÓN A LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA DE LOS CONTRATOS POR LOS QUE SE INSTRUMENTAN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL COVID-19 EN EL ÁMBITO DEL FEDER

Como consecuencia de la pandemia y de acuerdo con el **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el artículo 16 del **Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo**, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 a todos los contratos se suscriban para hacer frente al COVID-19 y que sean susceptibles de ser financiados en el marco del programa operativo FEDER 2014-2020 les será aplicable **la tramitación de emergencia al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En consecuencia, se revisará el informe de necesidad que motiva la emergencia y que servirá de base para la resolución de emergencia. Se procederá también a comprobar si se ha procedido a la publicación de la adjudicación en el Perfil del contratante y si corresponde en el DOUE. En el supuesto que se haya formalizado el contrato por escrito, no obligatorio en la contratación de emergencia, se comprobará si se ha publicado la formalización del contrato en la plataforma de contratación.

Además de la comprobación de esta documentación se comprobarán las facturas o documentos de valor probatorio junto con su correspondiente justificante de pago, el informe de conformidad del pago y el acta de recepción o albarán de entrega del suministro, o en el caso de un contrato de servicios se revisará el informe que justifique el servicio realizado.

En estos expedientes tramitados en régimen de emergencia les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3º del **Decreto 17/2020, de 5 de abril**, por el que adoptan medidas de choque temporales en materia de Hacienda para hacer frente al COVID-19 durante la duración del estado de alarma que establece, excepcionalmente y con carácter temporal, la exclusión de la fiscalización previa del artículo 141.2 a) de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja las fases de aprobación del gasto (A), compromiso del gasto (documento D) o de acumulación de ambas (documento AD) y las restantes fases de ejecución del gasto se sujetarán a control financiero permanente, quedando excluidas de intervención previa. A efectos de este control, la resolución para la ordenación de ejecución de actuaciones del régimen excepcional de la tramitación de emergencia deberá estar firmada por el titular de la Consejería, y en la misma se incluirá la justificación de la naturaleza del gasto, del precio o su determinación y de la empresa seleccionada para la prestación

Finalmente, señalar que en la comprobación que se realice en las verificaciones administrativas de los contratos sujetos a una tramitación de emergencia según la regla del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 se utilizara lista de comprobación relativa a los contratos adjudicados por emergencia por causa COVID elaborada a tales efectos por la Autoridad de Gestión y que aparece como anexo a esta nota.

ANEXO

COMPROBACIONES SOBRE CADA CONTRATO DE EMERGENCIA INCLUIDO EN LA DECLARACION DE GASTOS	SI	NO	NP	VERIFICACIONES
<u>EXPEDIENTE CONTRATACION:</u>				
INFORME DE SITUACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA EMERGENCIA				
¿Se dispone de informe razonado del Servicio promotor donde se describan las necesidades que se pretende satisfacer, su finalidad, situación que fundamenta la necesidad de actuar de manera inmediata, lugar de ejecución y el plazo de duración?				
¿Se aporta documentación que soporte la situación descrita en el informe?				
¿Se dispone de acuerdo del órgano de contratación autorizando la tramitación de emergencia (según lo estipulado por el Artículo 120.1 a) de la LCSP) a la vista de que el informe razonado del servicio afectado justifica la idoneidad del objeto y contenido del contrato que se pretende celebrar y, de conformidad con el Art 16 del RD Ley 7/2020, bien se refiere a que se trata de una medida adoptada directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 o bien, se refiere a su específica necesidad para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19 y por tanto, motiva que la necesidad está directamente vinculada con los hechos justificativos del estado de alarma y que su objeto es indispensable para la protección del interés general, y que está fundamentada la necesidad de actuar de manera inmediata?				
OBJETO DEL CONTRATO				
¿Son idóneos el objeto y contenido del contrato?				
¿Se trata de un contrato exclusivamente destinado a cubrir las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19? (solo contempla lo imprescindible para cubrir estas necesidades)				
¿Se trata de un contrato exclusivamente destinado a cubrir las necesidades derivadas de la aplicación de medidas directa o indirectamente necesarias para hacer frente al COVID-19? (solo contempla lo imprescindible para cubrir estas necesidades)				
PROCESO DE SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO				
A) ¿Desde el inicio, se ha contactado únicamente con un posible adjudicatario?				

COMPROBACIONES SOBRE CADA CONTRATO DE EMERGENCIA INCLUIDO EN LA DECLARACION DE GASTOS	SI	NO	NP	VERIFICACIONES
<u>EXPEDIENTE CONTRATACION:</u>				
• ¿Se ha motivado tal decisión?				
• ¿Queda constancia documental de las circunstancias que han motivado la decisión de dirigirse a un único empresario?				
• ¿Queda constancia documental de las circunstancias que han motivado la decisión de adjudicación a ese empresario?				
B) ¿Se ha contactado con varios posibles adjudicatarios seleccionados a criterio del órgano de contratación?				
• ¿Se ha motivado tal criterio?				
• ¿Queda constancia documental de las circunstancias que han motivado la decisión de dirigirse a esos empresarios?				
• ¿Queda constancia documental de las circunstancias que han motivado la decisión de adjudicación al empresario seleccionado?				
C) ¿Se ha contactado con varios posibles adjudicatarios que manifiestan su interés a partir de algún tipo de comunicación del órgano de contratación?				
• ¿La comunicación es susceptible de llegar a cualquier posible adjudicatario interesado?				
• ¿Queda constancia documental de las manifestaciones de interés recibidas?				
• ¿Queda constancia documental de las circunstancias que han motivado la decisión de adjudicación al empresario seleccionado?				
CONTRATO				
¿Se ha documentado la adjudicación del contrato?				
¿Se ha publicado la adjudicación en el perfil del contratante del órgano de contratación?				
¿Se ha formalizado el contrato?				
¿Se ha publicado el anuncio de formalización en el perfil del contratante del órgano de contratación?				
En el contrato formalizado, ¿se identifica:				
• las características de la obra a realizar, el servicio a prestar, el material a adquirir				

COMPROBACIONES SOBRE CADA CONTRATO DE EMERGENCIA INCLUIDO EN LA DECLARACION DE GASTOS	SI	NO	NP	VERIFICACIONES
<u>EXPEDIENTE CONTRATACION:</u>				
• precio;				
• las condiciones de ejecución y pago del contrato				
• otros elementos necesarios para definir la relación contractual entre el contratante y el contratista				
¿El contrato cubre la totalidad de lo solicitado por el Servicio promotor?				
¿Existen otros contratos relacionados con esta petición?				
EJECUCIÓN				
¿Se ha iniciado la ejecución dentro del plazo al que se refiere el apartado 1.c) del artículo 120 LCSP?				
¿Se han producido modificaciones en las características, cantidades, condiciones de entrega, condiciones de pago, plazos, etc.?				
RECEPCIÓN Acta / certificado de recepción				
¿Ha sido objeto de recepción la totalidad de lo contratado?				
En caso contrario ¿El gasto finalmente aceptado es acorde con lo recibido?				